



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO PROFESIONAL EN LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, INCLUYENDO EL DESARROLLO, REALIZACIÓN Y ENTREGA DE EPISODIOS DE LA SERIE "LA OVEJA ELÉCTRICA", CONFORME A LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EDITORIALES PARA SU DIFUSIÓN EN DISTINTAS PLATAFORMAS"**; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, GORDON Y ASOCIADOS, S.C., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR JOSÉ ISAAC GORDON STEINER, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] ¹ es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier [REDACTED] ²



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.1., viñeta 4, corresponde al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, con R.F.C.

1 desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará del **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE PRODUCCIÓN**, con R.F.C. **1** designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **PRESENCIAL** No: AA-48-MHL-048MHL001-N-237-2026, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 30 fracción II, 35 fracción III; 53, 54 fracción I y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"** previo dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de **"CANAL 22"** en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 02 de septiembre de 2026, mediante acuerdo CAAS/TVMET/E04/26/2.





Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

1.5. "CANAL 22" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 33901, para la prestación del **"SERVICIO PROFESIONAL EN LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, INCLUYENDO EL DESARROLLO, REALIZACIÓN Y ENTREGA DE EPISODIOS DE LA SERIE "LA OVEJA ELÉCTRICA", CONFORME A LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EDITORIALES PARA SU DIFUSIÓN EN DISTINTAS PLATAFORMAS"** debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número **0286**, de fecha 12 de junio de 2026, emitido por la Dirección de Finanzas, la cual amplió su vigencia a partir del 11 de agosto de 2026.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona **MORAL**, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **42,242** de fecha 14 de enero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 140 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con la denominación Gordon y Asociados, S.C.; que tiene como objeto, entre otros, la prestación de servicios relacionados con la comunicación escrita, guiones, televisión, radio, cine de radio y televisión.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

2.2. El C. José Isaac Gordon Steiner, en su carácter de socio administrador, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública **42,242** de fecha 14 de enero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Domínguez Martínez, Titular de la Notaria Pública Número 140 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el/ella ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en términos del artículo 71, fracción III de la **"LAASSP"**, y 88, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 71 y 90 antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GAS0001145W7**.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal vigente, en sentido positivo, lo cual acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, con Folio **26NI9361923**, de fecha 27 de agosto de 2026, misma que se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo. Asimismo, por lo que hace a sus obligaciones en materia de seguridad social se hace constar que cuenta con registros ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con Folio **0001524913/2026**, de fecha 19 de agosto de 2026 y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con Folio **17878604312561736990266** de fecha 27 de agosto de 2026.

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.9. De conformidad con el artículo 54 fracción I de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** cuenta con los derechos de obra denominada **LA OVEJA ELÉCTRICA**, lo cual se acredita mediante Certificado ante el Registro Público del Derecho de Autor con número de anotación marginal **03-2022-061512414200-05** de fecha 25 de julio de 2022, el cual tiene una vigencia de **15 años** contados a partir del **15 de junio de 2025**, mismo que forma parte del registro **03-2007-071211220400-01**.

2.10. De conformidad con el artículo 57 del **"RLAASSP"**, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa **PEQUEÑA**.

2.11. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE BALBOA 902 BIS, COLONIA PORTALES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03300, CIUDAD DE MÉXICO.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación del **"SERVICIO PROFESIONAL EN LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, INCLUYENDO EL DESARROLLO, REALIZACIÓN Y ENTREGA DE EPISODIOS DE LA SERIE "LA OVEJA ELÉCTRICA", CONFORME A LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EDITORIALES PARA SU DIFUSIÓN EN DISTINTAS PLATAFORMAS"**, en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

La prestación del servicio comprenderá la ejecución de procesos profesionales orientados a la generación de contenidos audiovisuales especializados de carácter cultural y de divulgación, incorporando los recursos técnicos, creativos y operativos necesarios para la obtención de productos audiovisuales terminados.

El servicio podrá contemplar, entre otros, los siguientes componentes:

- Investigación y desarrollo temático de los programas.
- Desarrollo conceptual y editorial de contenidos.
- Planeación operativa y logística de grabación.
- Gestión de entrevistas y participantes.



1



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

- Producción audiovisual en estudio y/o locación.
- Edición y construcción narrativa.

Asimismo, el servicio deberá ejecutarse bajo un esquema orientado a resultados, siendo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, la coordinación de recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para la entrega de los programas terminados conforme a los criterios de calidad establecidos por **"CANAL 22"**.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar productos audiovisuales terminados que cumplan con:

- Estándares técnicos de calidad broadcast;
- Formatos definidos para transmisión y plataformas digitales, y
- Lineamientos editoriales y de contenido establecidos por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de **"CANAL 22"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$1,160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO PROFESIONAL EN LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, INCLUYENDO EL DESARROLLO, REALIZACIÓN Y ENTREGA DE EPISODIOS DE LA SERIE "LA OVEJA ELÉCTRICA", CONFORME A LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EDITORIALES PARA SU DIFUSIÓN EN DISTINTAS PLATAFORMAS"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 65 de la **"LAASSP"**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago por la prestación de los servicios profesionales que contrate en **8 (ocho) parcialidades**, cada una por la cantidad de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidades con I.V.A. incluido, previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción de la persona Administradora del Contrato.

Los productos que resulten de sus servicios profesionales deberán presentarse de la siguiente manera:

- Informe firmado por el o la prestadora del servicio, en la que exprese sus actividades realizadas en el entregable correspondiente.
- Acta entrega - recepción de la prestación de servicios.
- Las entregas se harán los días indicados en el cronograma de actividades.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

- Todos los documentos se entregarán a la persona Administradora del Contrato.

Los servicios realizados serán reportados mediante un informe de resultados, el cual deberá ser entregado a la persona Administradora del Contrato, de acuerdo con el calendario siguiente:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe No. 1 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 9 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	14 de septiembre de 2026
2	Informe No. 2 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 9 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	21 de septiembre de 2026
3	Informe No. 3 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 9 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	28 de septiembre de 2026
4	Informe No. 4 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 9 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	05 de octubre de 2026
5	Informe No. 5 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 9 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	12 de octubre de 2026
6	Informe No. 6 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 9 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	19 de octubre de 2026
7	Informe No. 7 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 9 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	26 de octubre de 2026





Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
8	Informe No. 8 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 9 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	03 de noviembre de 2026

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) de la persona Administradora del Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del "RLAASSP" en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la persona Administradora del Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que "CANAL 22" pospondrá a "EL PROVEEDOR" los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".





Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: Calle Atletas, Número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del Contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la persona Administradora del Contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

* Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).





Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación del **"SERVICIO PROFESIONAL EN LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, INCLUYENDO EL DESARROLLO, REALIZACIÓN Y ENTREGA DE EPISODIOS DE LA SERIE "LA OVEJA ELÉCTRICA", CONFORME A LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EDITORIALES PARA SU DIFUSIÓN EN DISTINTAS PLATAFORMAS"** se desarrollará conforme a los plazos, condiciones y etapas previstas en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

El alcance del servicio incluirá, en la medida necesaria para el cumplimiento de los entregables comprometidos, la ejecución de procesos profesionales vinculados con:

- Investigación y documentación temática.
- Desarrollo editorial y conceptual;
- Planeación operativa y logística de producción;
- Grabación de imagen y sonido;
- Supervisión creativa y técnica;
- Edición y postproducción;



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

- Integración gráfica y musical;
- Entrega de productos audiovisuales terminados.

“EL PROVEEDOR” será responsable de garantizar que los productos audiovisuales entregados cumplan con las características técnicas, narrativas y operativas necesarias para su correcta transmisión, almacenamiento y aprovechamiento institucional.

Los materiales deberán entregarse libres de errores técnicos que afecten su transmisión, reproducción, almacenamiento o aprovechamiento institucional.

Características técnicas de producción.

Los materiales audiovisuales deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

- Soporte material: Discos XDCAM o QUICK TIME en Disco externo.
- Duración del programa o documental de 27 minutos aproximadamente.
- Código de tiempo grabado longitudinal (LTC) ininterrumpido en forma ascendente.
- Master con pista internacional M&E track, música y efectos en canales separados en archivo AIFF (USB).
- Versión MP4 HD del programa final, DIGITAL (DISCO DURO O USB 3.0).
- Resumen de 3 a 5 minutos del programa en el mismo códec del master.
- Sinopsis por programa.
- Transcripción de cada programa.
- Ficha técnica del programa.
- Carta de no adeudo a videoteca.
- Carta compromiso uso de Islas de Edición y Videoteca

Cartas de autorización de derechos:

- Derechos de música;



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

- Carta de derechos de imágenes, música o archivo preexistente: derechos de autor, en caso de acervos fílmicos, fotográficos, videos o música;
- Carta de Autorización de Uso de Imagen de personas que participen en el programa con testimonios, entrevistas, ejecuciones o interpretaciones;
- En caso de programas musicales: autorización de intérpretes y artistas;
- Carta de remuneración;
- Tabla de datos;
- Cue sheet;
- Carta Responsabilidad a Terceros;

Características técnicas de postproducción.

Los productos audiovisuales deberán integrar procesos de postproducción que aseguren coherencia narrativa, calidad técnica y cumplimiento de estándares de la industria.

Estándares técnicos de entrega.

Los productos finales deberán entregarse:

- En formatos compatibles con estándares broadcast.
- En versiones aptas para plataformas digitales.
- Con parámetros técnicos que aseguren su transmisión y preservación.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar ocho programas definidos por **"CANAL 22"** conforme a las características técnicas, narrativas y de calidad establecidas en el **ANEXO ÚNICO**, asimismo, se deberán presentar en las siguientes fechas:

Entrega	Producto entregable	Fecha de entrega
Entrega 1	Programa 1	14 de septiembre de 2026



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

Entrega	Producto entregable	Fecha de entrega
Entrega 2	Programa 2	21 de septiembre de 2026
Entrega 3	Programa 3	28 de septiembre de 2026
Entrega 4	Programa 4	05 de octubre de 2026
Entrega 5	Programa 5	12 de octubre de 2026
Entrega 6	Programa 6	19 de octubre de 2026
Entrega 7	Programa 7	26 de octubre de 2026
Entrega 8	Programa 8	03 de noviembre de 2026

En caso de que, derivado de las funciones de verificación, se detecten defectos, discrepancias o vicios ocultos en la prestación del servicio, o bien, el incumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas, **"EL PROVEEDOR"** procederá a subsanarlos, corregirlos o sustituirlos de forma inmediata, sin que esto genere ningún costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **03 de septiembre al 10 de noviembre de 2026**.

Una vez concluido la vigencia que antecede no existirá renovación automática del contrato.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio a más tardar **5 días hábiles** antes de que se termine la vigencia del contrato.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por la persona servidora pública de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136 del **"RLAASSP"** salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

OCTAVA. GARANTÍA.

En términos de los artículos 66, fracción XI y 69, fracción II, segundo párrafo de la **"LAASSP"**, y en el Capítulo VII, numeral 2, inciso e), viñetas 1ª y 3ª de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., vigentes, el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato, quedará asegurado a través de la supervisión a las actividades que lleve a cabo **"EL PROVEEDOR"** y con la presentación de los Informes correspondientes, motivo por el cual de conformidad a la normatividad citada se exceptuó a **"EL PROVEEDOR"**, de la presentación de la garantía de cumplimiento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba de la persona Administradora del Contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la persona Administradora del Contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a **"CANAL 22"** toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de **"EL PROVEEDOR"** o bajo su control directo



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

- o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- f) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
 - g) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de **"CANAL 22"**.
 - h) Entregar los archivos físicos, electrónicos, de los archivos generados, los cuales deberán estar debidamente identificados en su computadora o laptop que le asignen, así también equipos, memorias usb u otro tipo de material que hayan ocupado durante la vigencia de su servicio prestado a **"CANAL 22"**.
 - i) Será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"CANAL 22"** o a terceros.
 - j) De presentarse alguna reclamación en contra de **"CANAL 22"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"CANAL 22"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.
 - k) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.
 - l) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que ponga en riesgo o atenten contra la imagen e intereses de **"CANAL 22"**.
 - m) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del **"RLAASSP"**.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como persona Administradora del Contrato al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, con R.F.C. [REDACTED] 1, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien se apoyará del **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE PRODUCCIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] 1 o quienes les sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la persona Administradora del Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través de la persona Administradora del Contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

"CANAL 22" a través de la persona Administradora del Contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 76 de la **"LAASSP"** y 143 de su **"RLAASSP"** aplicará a **"EL PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, se le aplicará las siguientes deducciones sobre el importe de lo incumplido, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Deductivas			
No.	Concepto	Tiempo de respuesta	Penalización
1	Entregables audiovisuales parciales	Incumplimiento parcial es especificaciones técnicas o editoriales.	Hasta 5% del monto del entregable afectado.
2	Calidad técnica del producto	Deficiencias en audio, video, edición o formato.	Hasta 10% del monto del entregable afectado.
3	Incumplimiento de lineamientos editoriales	Contenido no alineado a criterios institucionales.	Hasta 10% del monto del entregable afectado.
4	Entregas incompletas	Falta de elementos requeridos para su transmisión.	Hasta 15% del monto del entregable afectado.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"EL PROVEEDOR"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder el 20% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la persona Administradora del Contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 de la **"LAASSP"**, 141 y 142 del **"RLAASSP"** en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de resultados que deba reportar para su pago que realizará **"CANAL 22"**, en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación correspondiente a la parcialidad, por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios, hasta el día en que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con dicha obligación.

La persona Administradora del Contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la persona Administradora del Contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" señala contar con las licencias, certificaciones, autorizaciones, permisos, registros o normas oficiales requeridos, conforme a las disposiciones aplicables, que son necesarias para llevar a cabo el servicio, y notificará a **"CANAL 22"** sobre cualquier modificación respecto a estas.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS PATRIMONIALES, DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales tales como derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación en cualquiera de sus modalidades de las obras literarias, artísticas, culturales y audiovisuales que se deriven de la realización del objeto de este contrato, tales como adaptaciones, formatos de televisión (tv program format y tv paper format), guiones, traducciones y obras audiovisuales resultantes, corresponden íntegramente a **"CANAL 22"**, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En consecuencia, **"CANAL 22"** podrá divulgarles libremente y tendrá los derechos de integridad y colección sobre cada una de dichas obras.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquiera otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se continuarán a favor de **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" se reserva el derecho exclusivo para la distribución y comercialización de la serie resultado de la prestación de los servicios profesionales, bajo las siguientes modalidades, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa: la transmisión, retransmisión, transmisión diferida, cable difusión y transmisión por fibra óptica, satélite, ondas electromagnéticas, digital, circuito cerrado, M.M.D.S. (Multi Mowrowave Distribution System), L.M.D.S. (Local Multipoint Distribution Service), D.T.H. Direct to Home), D.B.S. (Direct Broadcast Satellite), D.S.S.



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

(Direct Satellite Service), I.P.T.V. (Internet Protocol Televisión), Movie TV, Video Podcasting o IP multicast Plataform, OTT (Over the Top Technologist) o cualquier medio conocido o por conocerse, para las señales de "CANAL 22" nacional e internacional y para las señales repartidoras en el territorio de la República Mexicana.

Con la finalidad de conservar la imagen y las políticas de comunicación institucionales, **"EL PROVEEDOR"** deberá acatar lo siguiente:

- a) No podrá organizar exhibiciones, ni publicaciones, ni materiales impresos, ni entrevistas sobre el objeto de este contrato, ni comunicar públicamente, distribuir o reproducir en Internet, a través de blog, redes sociales como Facebook, Twitter u otras similares como YouTube y demás sitios web, la totalidad o fragmentos o transformaciones de las obras y demás material generado en virtud del presente contrato sin contar con una aprobación previa y por escrito de **"CANAL 22"** por conducto del Administrador del contrato.
- b) Tampoco **"EL PROVEEDOR"** podrá inscribir las obras y demás materiales derivados del presente contrato a concursos y festivales sin autorización expresa de **"CANAL 22"** por conducto de la persona Administradora del contrato.
- c) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"CANAL 22"**, un tanto original de los contratos que celebre con el director, el guionista, el músico, el fotógrafo, el caricaturista, el adaptador, los artistas, en su caso o de cualquier otra persona que contribuya a la creación intelectual de la serie resultado de la prestación de los servicios profesionales, y
- d) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a documentar mediante los instrumentos correspondientes la participación de las personas indicadas en el inciso que antecede a fin de que los derechos de autor sobre sus aportaciones se entiendan realizados a favor de **"CANAL 22"**, por ser parte de la serie resultado de la prestación de los servicios profesionales. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** deberá establecer en el clausulado de los instrumentos correspondientes que la participación de los terceros que requiera para



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

el cumplimiento del objeto de este contrato se realiza en términos de este instrumento y los derechos de autor que pudieran surgir serán en todo caso a favor de **"CANAL 22"**.

En la realización de la serie resultado de la prestación de los servicios profesionales, **"EL PROVEEDOR"** asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de la producción, dirección y realización de la serie que de resultado con motivo de este contrato y que consisten principalmente en la realización de la serie, por ser el único responsable frente a aquellos de todas las obligaciones convenidas en este contrato.

"LAS PARTES" convienen que tratándose de materiales fílmicos, imágenes, retratos, fotografías, signos distintivos, obras literarias y/o artísticas, voces, audio, signos distintivos (marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen), nombres de personas, alusiones a la vida pública y/o privada de terceros (material biográfico), entrevistas, opiniones, alocuciones, y en general todo tipo de contenidos sobre los que un tercero tenga o pueda llegar a tener derechos de propiedad intelectual o derechos exclusivos o personalísimos, y que se llegare a utilizar en la producción, dirección y realización de la serie resultado de la prestación de los servicios profesionales, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que se recabaron las autorizaciones, anuencias, consentimientos, licencias o permisos necesarios para que **"LAS PARTES"** hagan uso lícito de los mismos como parte integrante de las obras resultantes y los comunique públicamente, radiodifunda, publicite, reproduzca, fije en soportes materiales, transforme, distribuya y, en general, ejerza los derechos de autor que en virtud de este contrato le correspondan.

En todo caso, **"EL PROVEEDOR"** asume frente a terceros toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra y, en tal medida, se obliga a sacar en paz y a salvo a **"CANAL 22"** de cualquier controversia, queja o reclamación que se llegare a interponer en contra de **"CANAL 22"** por parte de terceros por la utilización no autorizada o de forma contraria a las disposiciones legales de los contenidos antes aludidos.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** será responsable frente a terceros por el uso de los contenidos aludidos en los párrafos que anteceden, aun cuando manifieste haberlos empleado al amparo de alguna limitación o excepción al derecho de autor, a los derechos conexos o a otros derechos de propiedad intelectual o derechos personalísimos, situación que defenderá a su costa, en todo caso ante las instancias judiciales y/o administrativas competentes frente a reclamaciones, quejas, demandas, denuncias, querellas o procedimientos de infracción instaurados por terceros que tengan o crean tener algún tipo de derecho sobre los materiales o contenidos de mérito.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"CANAL 22"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"CANAL 22"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"CANAL 22"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 150 de su **"RLAASSP"**, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Con fundamento en los artículos 78 de la **"LAASSP"** y 149 de su **"RLAASSP"**, **"CANAL 22"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen





Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa y por escrito de **"CANAL 22"**, salvo los derechos de cobro en los casos permitidos por la legislación aplicable; o encomendar a terceros la ejecución total de las obligaciones sustantivas del contrato en contravención de lo establecido en éste.
- b) No presentar, mantener vigente o ampliar, cuando corresponda, las garantías, pólizas de seguro o demás instrumentos de aseguramiento exigidos en el contrato.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

- c) Incumplir de manera grave o reiterada las especificaciones técnicas, niveles de calidad, metodología, cronogramas, entregables, estándares de producción, transmisión, ingeniería, postproducción o cualquier otra obligación prevista en el **AENXO ÚNICO**.
- d) Suspender injustificadamente la prestación abandonarlos sin autorización de **"CANAL 22"**.
- e) Negarse injustificadamente a corregir, sustituir o reponer los servicios o entregables que presenten deficiencias o incumplimientos.
- f) Incumplir las obligaciones en materia de confidencialidad, protección de información, propiedad intelectual, derechos de autor o uso de contenidos objeto del contrato.
- g) Proporcionar información, documentación o declaraciones falsas durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato.
- h) Ser declarado en concurso mercantil, entrar en estado de insolvencia o presentar cualquier situación jurídica que afecte de manera sustancial su capacidad para cumplir las obligaciones contractuales.
- i) Incurrir en errores, negligencia grave, dolo u omisiones que comprometan la correcta ejecución de los servicios o que ocasionen daños a **"CANAL 22"** o a terceros.
- j) Acumular penas convencionales hasta el límite previsto en el contrato o incurrir en incumplimientos reiterados que afecten el cumplimiento del objeto contractual.
- k) Incumplir las disposiciones previstas en la **"LAASSP"**, su **"RLAASSP"** o cualquier otra disposición jurídica aplicable.
- l) Incurrir, por sí o por interpósita persona, en prácticas monopólicas, conductas anticompetitivas, colusión o cualquier otra conducta sancionada por la legislación en materia de competencia económica, siempre que exista resolución firme emitida por la autoridad competente.
- m) Encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 32-d o 69-b del Código Fiscal de la Federación, siempre que exista resolución firme o publicación definitiva emitida por la autoridad competente que produzca efectos jurídicos para la contratación pública.
- n) Incumplir de manera grave las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social o cualquier otra obligación legal indispensable para la ejecución del contrato.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

- o) Cualquier otro incumplimiento contractual que, por su gravedad, impida alcanzar el objeto del contrato o cause un daño significativo a **"CANAL 22"**, a la continuidad de las producciones, a las transmisiones en vivo o al interés público.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que **"EL PROVEEDOR"** no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de **"CANAL 22"** por la relación profesional de este instrumento.

1



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre el **ANEXO ÚNICO** y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en el **ANEXO ÚNICO**, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 de su **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones,



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 03 de septiembre de 2026.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2026/AD/137/OVEJA ELECTRICA/SGPP

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
GORDON Y ASOCIADOS, S.C. C. JOSÉ ISAAC GORDON STEINER SOCIO ADMINISTRADOR	



2026
año de
**Margarita
Maza**



Cultura
Secretaría de Cultura



*Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Subdirección General de Producción y Programación
Dirección de Producción*

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES

SERVICIO PROFESIONAL EN LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, INCLUYENDO EL DESARROLLO, REALIZACIÓN Y ENTREGA DE EPISODIOS DE LA SERIE "LA OVEJA ELÉCTRICA" CONFORME A LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EDITORIALES PARA SU DIFUSIÓN EN DISTINTAS PLATAFORMAS.

24 DE AGOSTO DE 2026

1



2026
año de
Margarita Maza

Página 1 de 56



Cultura
Secretaría de Cultura



CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES	4
II.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR.....	5
III.	OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.....	6
IV.	JUSTIFICACIÓN.	7
VIII.	PRODUCTOS PARA ENTREGAR.....	12
IX.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	14
X.	LUGAR DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	15
XI.	REQUISITOS PARA PARTICIPAR.	16
XII.	REQUISITOS QUE DEBERÁN INCLUIR LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.....	17
XIII.	DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE PRESENTAR EL LICITANTE ADJUDICADO.....	18
XIV.	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	21
XV.	FORMA DE EVALUACIÓN.....	21
XVI.	TIPO DE CONTRATO, PERIODO DE CONTRATACIÓN Y PARTIDA PRESUPUESTAL.....	22
XVII.	FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.....	23
XVIII.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	27
XIX.	DERECHOS PATRIMONIALES.....	27
XX.	PENAS CONVENCIONALES.....	28
XXI.	DEDUCTIVAS DEL PAGO.....	29
XXII.	NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.....	31
XXIII.	NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD.....	31



2026
año de
Margarita Maza



XXIV. CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATO.	33
XXV. TERMINACIÓN ANTICIPADA.	35
XXVI. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.	37
XXVIII. RELACIÓN LABORAL.	39

SE TESTA 1 RUBRICA DEL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2025.

1

[Firma]

[Firma]





Cultura
Secretaría de Cultura



I. ANTECEDENTES

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22), como medio público del Estado Mexicano, tiene entre sus principales atribuciones promover, difundir y fortalecer el acceso de la población a contenidos audiovisuales de carácter cultural, educativo, artístico y científico, contribuyendo a la preservación, difusión y promoción del patrimonio cultural nacional e internacional, mediante la generación de contenidos televisivos de alta calidad.

En cumplimiento de dicho objeto institucional, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. ha consolidado una programación integrada basada en producciones originales y coproducciones que promueven la literatura, las artes, el pensamiento contemporáneo, la divulgación científica y el patrimonio cultural, fortaleciendo así su identidad como el canal cultural de México.

Como parte de su estrategia de generación de contenidos, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. ha desarrollado a lo largo de diversas temporadas la serie televisiva denominada **"La Oveja Eléctrica"**, proyecto especializado en la divulgación de la literatura, el pensamiento contemporáneo, la creación artística y las expresiones culturales nacionales e internacionales.

La continuidad de este proyecto requiere la producción de una nueva temporada integrada por ocho programas con duración aproximada de 27 minutos cada uno, cuya realización demanda procesos especializados de investigación, desarrollo conceptual, preproducción, producción y postproducción audiovisual, bajo estándares técnicos compatibles con las plataformas de transmisión de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Asimismo, la realización de la nueva temporada de la serie **"La Oveja Eléctrica"** responde también a la necesidad de mantener una programación vigente y competitiva dentro de la televisión pública.



Cultura
Secretaría de Cultura



En este contexto, resulta necesario contar con un servicio profesional que permita desarrollar los contenidos audiovisuales requeridos para la producción de la serie **"La Oveja Eléctrica"**, garantizando la calidad técnica, narrativa y editorial que caracteriza a la programación cultural de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

El servicio profesional consiste en la producción de ocho programas de la serie televisiva denominada **"La Oveja Eléctrica"**, incluyendo las actividades necesarias de preproducción, realización, producción, postproducción y entrega de materiales audiovisuales terminados para su transmisión a través de las plataformas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

La prestación del servicio comprenderá la ejecución de procesos profesionales orientados a la generación de contenidos audiovisuales especializados de carácter cultural y de divulgación, incorporando los recursos técnicos, creativos y operativos necesarios para la obtención de productos audiovisuales terminados.

II.1 Componentes del servicio

El servicio podrá contemplar, entre otros, los siguientes componentes:

- Investigación y desarrollo temático de los programas.
- Desarrollo conceptual y editorial de contenidos.
- Planeación operativa y logística de grabación.
- Gestión de entrevistas y participantes.
- Producción audiovisual en estudio y/o locación.
- Edición y construcción narrativa.

II.2 Enfoque de ejecución

El servicio deberá ejecutarse bajo un esquema orientado a resultados, siendo responsabilidad del proveedor adjudicado la coordinación de recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para la entrega de los programas terminados



2026
año de
Margarita Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



conforme a los criterios de calidad establecidos por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

II.3 Naturaleza del servicio

El servicio descrito en este **Anexo Técnico** se brinda bajo requerimientos técnicos específicos, enfocado en la generación de ocho programas de la serie televisiva denominada "**La Oveja Eléctrica**".

Su ejecución se llevará a cabo en el marco de un servicio profesional en la preproducción, producción, postproducción y entrega de materiales audiovisuales terminados para su transmisión a través de las plataformas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., sin que implique la conformación de esquemas de operación permanente dentro de la Entidad ni la incorporación del prestador del servicio a la operación institucional de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

II.4 Entregables generales

El licitante adjudicado deberá entregar productos audiovisuales terminados que cumplan con:

- Estándares técnicos de calidad broadcast;
- Formatos definidos para transmisión y plataformas digitales, y
- Lineamientos editoriales y de contenido establecidos por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

III. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.

El objeto de la presente contratación consiste en un servicio profesional para la preproducción, producción y postproducción de ocho programas de la serie televisiva denominada "**La Oveja Eléctrica**", mismos que están destinados a su transmisión y difusión a través de las señales y plataformas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.



Cultura
Secretaría de Cultura



Los productos audiovisuales resultantes deberán cumplir con las características técnicas, narrativas y editoriales requeridas para fortalecer la oferta programática cultural de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y contribuir al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

IV. JUSTIFICACIÓN.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. como entidad paraestatal, tiene entre sus objetivos fundamentales producir, coproducir, adquirir, transmitir y difundir contenidos audiovisuales de carácter cultural, educativo, artístico e informativo que contribuyan al fortalecimiento del derecho de acceso a la cultura, la promoción de la diversidad cultural y la preservación del patrimonio artístico e intelectual de México.

En cumplimiento de dicho objeto institucional, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. mantiene una programación integrada por contenidos originales y coproducciones orientadas a la difusión de las diversas manifestaciones culturales, entre ellas la literatura, el pensamiento contemporáneo, el patrimonio editorial, las artes escénicas, las artes visuales, la música, la historia y las expresiones culturales nacionales e internacionales, consolidándose como el principal medio público especializado en la difusión de la cultura.

La serie "**La Oveja Eléctrica**" constituye uno de los espacios de divulgación cultural más representativos de la programación institucional, al abordar temas relacionados con la literatura, el pensamiento contemporáneo, la creación artística y las expresiones culturales desde una perspectiva especializada y accesible para diversos públicos.

La producción de una nueva temporada requiere capacidades profesionales especializadas para desarrollar procesos de investigación, conceptualización, realización audiovisual y postproducción que permitan mantener los niveles de calidad editorial y técnica exigidos para este tipo de contenidos.

1



2026
año de
Margarita Maza



En este sentido, la contratación de un servicio profesional permitirá incorporar capacidades complementarias para atender eficientemente los requerimientos específicos del proyecto, bajo un esquema orientado a resultados y vinculado a entregables claramente definidos.

Asimismo, la contratación favorece la optimización de recursos institucionales al desarrollar proyectos específicos mediante esquemas de prestación de servicios profesionales especializados, sin generar estructuras permanentes de operación ni sustituir funciones sustantivas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Por otra parte, la presente contratación resulta jurídicamente viable, toda vez que su financiamiento se realizará con cargo a recursos propios de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., supuesto expresamente previsto en el apartado III. Fechas de cierre del presupuesto por capítulo de gasto, numeral 1, del oficio no. 411/UDPCSG/2026/17873, de fecha 29 de julio de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual se establecen las fechas de cierre del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026.

El citado oficio dispone que, tratándose de recursos propios de las entidades, la fecha límite para la realización de procedimientos de contratación vinculados estrictamente a las actividades sustantivas para el cumplimiento de sus objetivos será el 31 de diciembre de 2026. En ese sentido, al financiarse la presente contratación con recursos propios y encontrarse directamente relacionada con las funciones sustantivas de la entidad, su realización se ubica dentro del plazo autorizado, sin contravenir las disposiciones presupuestarias emitidas por la SHCP.

V. BENEFICIOS.

La contratación permitirá fortalecer la capacidad institucional para la producción de contenidos audiovisuales especializados de carácter cultural, contribuyendo a la continuidad y consolidación de una de las series emblemáticas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.





Cultura
Secretaría de Cultura



Entre los principales beneficios se encuentran:

- a) Producción de contenidos audiovisuales originales de alto valor cultural y educativo.
- b) Fortalecimiento de la oferta programática institucional mediante contenidos especializados en literatura, arte y pensamiento contemporáneo.
- c) Incorporación de capacidades técnicas y creativas especializadas orientadas a la generación de productos audiovisuales de calidad broadcast.
- d) Mejora en la calidad narrativa, visual y sonora de los contenidos producidos.
- e) Optimización de los procesos de producción audiovisual mediante esquemas flexibles orientados a resultados.
- f) Fortalecimiento del posicionamiento institucional de Canal Veintidós como referente en la producción y difusión de contenidos culturales de calidad.
- g) Ampliación del acceso de las audiencias a contenidos culturales relevantes mediante formatos audiovisuales especializados.

El alcance del servicio se limita a la entrega de productos audiovisuales terminados correspondientes a los programas definidos por Canal 22 y no implica la incorporación del proveedor a la operación permanente de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

VI. ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio profesional objeto del presente **Anexo Técnico** comprenderá la preproducción, producción y postproducción de todas aquellas actividades necesarias para la producción de ocho programas terminados de la serie denominada "**La Oveja Eléctrica**".

El alcance del servicio incluirá, en la medida necesaria para el cumplimiento de los entregables comprometidos, la ejecución de procesos profesionales vinculados con:

- Investigación y documentación temática.



2026
año de
Margarita
Maza

Página 9 de 56



Cultura
Secretaría de Cultura



- Desarrollo editorial y conceptual;
- Planeación operativa y logística de producción;
- Grabación de imagen y sonido;
- Supervisión creativa y técnica;
- Edición y postproducción;
- Integración gráfica y musical;
- Entrega de productos audiovisuales terminados.

El alcance del servicio se limita a la entrega de productos audiovisuales terminados correspondientes a los programas definidos por Canal 22 y no implica la incorporación del proveedor a la operación permanente de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

VII. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

El servicio profesional objeto del presente **Anexo Técnico** deberá ejecutarse conforme a los estándares profesionales de producción audiovisual y ser compatibles con los sistemas institucionales de transmisión y almacenamiento de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

El licitante adjudicado será responsable de garantizar que los productos audiovisuales entregados cumplan con las características técnicas, narrativas y operativas necesarias para su correcta transmisión, almacenamiento y aprovechamiento institucional.

Asimismo, los materiales deberán entregarse libres de errores técnicos que afecten su transmisión, reproducción, almacenamiento o aprovechamiento institucional.

VII.1 Características técnicas de producción

Los materiales audiovisuales deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

9



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



- Soporte material: Discos XDCAM o QUICK TIME en Disco externo.
- Duración del programa o documental de 27 minutos aproximadamente.
- Código de tiempo grabado longitudinal (LTC) ininterrumpido en forma ascendente.
- Master con pista internacional M&E track, música y efectos en canales separados en archivo AIFF (USB).
- Versión MP4 HD del programa final, DIGITAL (DISCO DURO O USB 3.0).
- Resumen de 3 a 5 minutos del programa en el mismo códec del master.
- Sinopsis por programa.
- Transcripción de cada programa.
- Ficha técnica del programa.
- Carta de no adeudo a videoteca.
- Carta compromiso uso de Islas de Edición y Videoteca

Cartas de autorización de derechos:

- Derechos de música;
- Carta de derechos de imágenes, música o archivo preexistente: derechos de autor, en caso de acervos fílmicos, fotográficos, videos o música;
- Carta de Autorización de Uso de Imagen de personas que participen en el programa con testimonios, entrevistas, ejecuciones o interpretaciones;
- En caso de programas musicales: autorización de intérpretes y artistas;
- Carta de remuneración;
- Tabla de datos;
- Cue sheet;
- Carta Responsabilidad a Terceros;

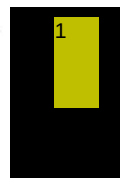
VII.2 Características técnicas de postproducción

Los productos audiovisuales deberán integrar procesos de postproducción que aseguren coherencia narrativa, calidad técnica y cumplimiento de estándares de la industria.



2026
año de
**Margarita
Maza**

Página 11 de 56





VII.3 Estándares técnicos de entrega

Los productos finales deberán entregarse:

- En formatos compatibles con estándares broadcast
- En versiones aptas para plataformas digitales
- Con parámetros técnicos que aseguren su transmisión y preservación

VIII. PRODUCTOS PARA ENTREGAR

El proveedor deberá entregar ocho programas definidos por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. conforme a las características técnicas, narrativas y de calidad establecidas en el presente **Anexo Técnico**.

Los entregables deberán cumplir con los estándares técnicos requeridos para transmisión televisiva, plataformas digitales y aprovechamiento institucional, considerando criterios de calidad broadcast y compatibilidad con los sistemas institucionales de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

La definición específica de cada programa, características técnicas, duración estimada y fechas de entrega será determinada por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. conforme a las necesidades de producción de cada proyecto específico y formalizada mediante el cronograma de ejecución correspondiente.

El cumplimiento de los entregables estará sujeto a la validación técnica y editorial por parte de las áreas responsables de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., conforme a los criterios establecidos en el presente **Anexo Técnico**.





Cultura
Secretaría de Cultura



No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe No. 1 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	14 de septiembre de 2026
2	Informe No. 2 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	21 de septiembre de 2026
3	Informe No. 3 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	28 de septiembre de 2026
4	Informe No. 4 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	05 de octubre de 2026
5	Informe No. 5 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	12 de octubre de 2026
6	Informe No. 6 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	19 de octubre de 2026
7	Informe No. 7 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	26 de octubre de 2026
8	Informe No. 8 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	03 de noviembre de 2026

La Subdirección General de Producción y Programación apoyada por la Dirección de Producción, será la responsable de la validación técnica y editorial de los entregables conforme a los criterios establecidos en el presente **Anexo Técnico**.

Para efectos de pago, los productos deberán presentarse de la siguiente manera:





Cultura
Secretaría de Cultura



- Entrega de los productos audiovisuales terminados conforme al entregable correspondiente.
- Acta de entrega-recepción debidamente firmada validación técnica y editorial por parte de las áreas responsables de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
- Documentación que acredite el cumplimiento de las características técnicas establecidas en el presente **Anexo Técnico**.

Todos los gastos operativos, logísticos, de personal, viáticos, técnicos o imprevistos generados durante la filmación de las series correrán de manera única y exclusiva a cargo del licitante adjudicado. Por lo tanto, se libera a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. de cualquier responsabilidad económica, laboral, civil o del pago de cualquier costo adicional derivado de la producción.

IX. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El cronograma de ejecución del servicio se estructurará en función de la entrega de ocho programas definidos por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en el presente **Anexo Técnico**.

Las etapas de desarrollo de cada programa podrán contemplar procesos de preproducción, producción y postproducción, en la medida necesaria para la entrega de los ocho programas comprometidos, como parte de un servicio profesional de carácter complementario.

CRONOGRAMA				
No.	Servicio	Entrega	Producto entregable	Fecha de entrega
1		Entrega 1	Programa 1	14 de septiembre de 2026



Cultura
Secretaría de Cultura



CRONOGRAMA				
No.	Servicio	Entrega	Producto entregable	Fecha de entrega
	Servicio profesional en la producción de contenidos audiovisuales, incluyendo el desarrollo, realización y entrega de episodios de la serie "La Oveja Eléctrica" conforme a lineamientos técnicos y editoriales para su difusión en distintas plataformas.	Entrega 2	Programa 2	21 de septiembre de 2026
		Entrega 3	Programa 3	28 de septiembre de 2026
		Entrega 4	Programa 4	05 de octubre de 2026
		Entrega 5	Programa 5	12 de octubre de 2026
		Entrega 6	Programa 6	19 de octubre de 2026
		Entrega 7	Programa 7	26 de octubre de 2026
		Entrega 8	Programa 8	03 de noviembre de 2026

Los plazos, fechas y entregables estipulados en este cronograma tienen carácter estrictamente obligatorio para el proveedor adjudicado. El retraso, incumplimiento parcial o deficiencia en cualquiera de las entregas dará lugar a la aplicación de las penas convencionales, así como a la posible rescisión administrativa del mismo sin responsabilidad alguna para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

X. LUGAR DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La ejecución del servicio podrá llevarse a cabo en distintas locaciones conforme a los requerimientos específicos de cada programa definidos por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.



2026
año de
Margarita Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



La entrega de los productos audiovisuales terminados deberá realizarse en la oficina de la convocante, ubicada en: Calle Atletas 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Colonia Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

XI. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

No podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la SABG, en los términos de la "**Ley**".

Los licitantes deberán cumplir con lo siguiente:

Capacidad técnica y experiencia

- Acreditar experiencia en la preproducción, desarrollo y producción de contenidos audiovisuales de corte cultural, educativo, científico y de interés público, orientados a fortalecer el acceso de la población a bienes y expresiones culturales mediante medios de comunicación públicos.
- Contar con la capacidad técnica necesaria para la realización de programas audiovisuales en diversas condiciones de producción, incluyendo locaciones especializadas.
- Acreditar experiencia en el desarrollo de contenidos para medios de comunicación, preferentemente en el ámbito cultural o de servicio público.

Capacidad operativa

- Acreditar que cuenta con los recursos técnicos y humanos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

Capacidad financiera

- Acreditar que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la autoridad fiscal competente para tales efectos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción I del "**Reglamento**".



2026
año de
**Margarita
Maza**



Cultura
Secretaría de Cultura



Acreditación

La experiencia y capacidades señaladas deberán acreditarse mediante:

- Curriculum vitae del participante.
- Semblanza y contratos.
- Lista de equipo técnico propio o contratos de arrendamiento financiero que aseguren la disponibilidad de cámaras.
- Portafolio de proyectos realizados.
- Documentación que respalde la experiencia en producciones audiovisuales.
- Documento donde expliquen su proceso técnico para asegurar que los archivos finales no tengan fallas de audio o video.

Registro en plataforma

El licitante deberá integrar a su propuesta técnica el documento que acredite su registro vigente en el portal integral Compras Mx, cumpliendo puntualmente con las directrices normativas aplicables.

XII. REQUISITOS QUE DEBERÁN INCLUIR LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.

A) PROPUESTA TÉCNICA.

La propuesta técnica deberá:

- Presentarse en la plataforma Compras MX
- Describir de manera clara y detallada el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el presente **Anexo Técnico**.
- Incluir la firma autógrafa del participante o de su representante legal.
- Presentarse como una propuesta única, sin variantes, alternativas o condicionamientos.



2026
año de
Margarita Maza



B) PROPUESTA ECONÓMICA.

La propuesta económica deberá:

- Presentarse en la plataforma Compras MX, utilizando para tal efecto el formato de Propuesta Económica contenido en el **Anexo 11**.
- Incluir el importe total del servicio, considerando todos los costos necesarios para el cumplimiento del objeto de la contratación, conforme a lo establecido en el presente **Anexo Técnico**.
- Cotizarse en moneda nacional (pesos mexicanos), desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Contar con la firma autógrafa del participante o de su representante legal.
- Tener una vigencia mínima de **90 días naturales**.

La falta de cualquiera de los requisitos señalados podrá ser motivo de desechamiento de la propuesta.

XIII. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE PRESENTAR EL LICITANTE ADJUDICADO.

El licitante adjudicado deberá presentar, previo a la formalización del contrato, la documentación en original y copia simple a fin de realizar el cotejo documental de la documentación legal, administrativa y técnica que acredite su personalidad jurídica, capacidad legal, cumplimiento de obligaciones fiscales y condiciones necesarias para la prestación del servicio integral, de conformidad con lo siguiente:

A. Documentación legal y administrativa

- 1) Identificación oficial vigente con fotografía del participante o de su representante legal (por ambos lados).
- 2) Constancia de situación fiscal vigente.





Cultura
Secretaría de Cultura



- 3) En caso de personas físicas: acta de nacimiento, CURP y comprobante de domicilio.
- 4) Escrito bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada y firmado por el representante legal, en el que manifieste que los datos contenidos en el formato de acreditación de personalidad jurídica (**Anexo 1**) son verídicos y que cuenta con facultades suficientes para suscribir la propuesta.
- 5) Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos aplicables de la normativa vigente en materia de contrataciones públicas (**Anexo 2**).
- 6) Escrito de integridad en el que manifieste que se abstendrá de realizar conductas que alteren el procedimiento de contratación (**Anexo 3**).
- 7) En su caso, formato de estratificación de MIPYMES debidamente requisitado (**Anexo 4**).
- 8) Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como el compromiso de presentar (**Anexo 5**):
 - Opinión de cumplimiento del SAT.
 - Constancia de cumplimiento del IMSS (en su caso).
 - Constancia de cumplimiento del INFONAVIT.

En caso de no contar con personal registrado ante el IMSS, deberá manifestarlo expresamente.

B. Condiciones laborales y sociales.

- 9) Escrito en el que el participante se comprometa a cumplir con condiciones laborales dignas para el personal que, en su caso, participe en la prestación del servicio, incluyendo:
 - Trato digno.
 - Prevención de violencia y acoso.
 - Cumplimiento de obligaciones laborales.



2026
año de
Margarita Maza





Cultura
Secretaría de Cultura



Asimismo, deberá manifestar que no incurrirá en prácticas discriminatorias ni en condiciones que vulneren los derechos del personal.

C. Declaraciones bajo protesta.

10) Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- Domicilio para oír notificaciones.
- No contar con impedimentos legales (**Anexo 6**).
- Contar con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para la prestación del servicio.
- Cumplimiento de las características técnicas del **Anexo Técnico**.

11) Escrito de aceptación en caso de que los archivos electrónicos no puedan abrirse (**Anexo 7**).

12) Carta compromiso de precios fijos durante la vigencia del contrato (**Anexo 8**).

13) Manifestación sobre la forma de pago (transferencia o cadenas productivas).

D. Transparencia y cumplimiento normativo.

14) Acuse del manifiesto de vínculos con servidores públicos (plataforma de Buen Gobierno).

15) Escrito de consentimiento para tratamiento de datos personales (**Anexo 9**).

16) Carta compromiso donde se manifieste que no desempeña empleo o cargo en el sector público (**Anexo 10**).

E. Documentación técnica.

17) Propuesta técnica firmada, en formato PDF, alineada al Anexo Técnico.

18) Escrito en el que el participante se comprometa a mantener disciplina, orden y cumplimiento de normas durante la ejecución del servicio.

19) Escrito de responsabilidad laboral, en el que se establezca que el personal que participe en la prestación del servicio dependerá exclusivamente del proveedor, sin generar relación laboral con Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



La convocante verificará que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en el presente **Anexo Técnico**.

XIV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente procedimiento de contratación se llevará a cabo mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 53, 54 fracción I, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Derivado de la investigación de mercado realizada, se identificó la existencia de proveedores con la capacidad técnica, profesional y operativa para la prestación del servicio requerido, en condiciones que permiten asegurar a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En ese sentido, el procedimiento de contratación se realizará conforme a la normativa aplicable, garantizando la participación de personas físicas y morales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente **Anexo Técnico**.

XV. FORMA DE EVALUACIÓN.

con lo establecido en el artículo 47 segundo párrafo de la "**Ley**" y el artículo 99 de su "**Reglamento**".

Bajo este criterio, se considerarán proposiciones solventes aquellas que cumplan con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en el presente **Anexo Técnico**.

La evaluación se llevará a cabo en las siguientes etapas:



2026
año de
Margarita
Maza





Cultura
Secretaría de Cultura



1. Evaluación legal administrativa.

Se verificará que las propuestas cumplan con todos los requisitos legales.

Únicamente las proposiciones que resulten solventes en esta etapa serán consideradas para la evaluación técnica.

2. Evaluación técnica.

Se verificará que las propuestas cumplan con todos los requisitos técnicos establecidos en el presente **Anexo Técnico**.

Únicamente las proposiciones que resulten solventes en esta etapa serán consideradas para la evaluación económica.

2. Evaluación económica.

Se realizará la comparación de las propuestas económicas de los PARTICIPANTES cuyas proposiciones hayan resultado solventes en la evaluación legal y técnica.

El contrato se adjudicará al PARTICIPANTE cuya propuesta resulte solvente y oferte el precio total más bajo, siempre que garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente procedimiento de contratación.

XVI. TIPO DE CONTRATO, PERIODO DE CONTRATACIÓN Y PARTIDA PRESUPUESTAL.

TIPO DE CONTRATO: El contrato que se derive del presente procedimiento será de tipo cerrado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 65 y 66 de la "**Ley**" y su normativa aplicable.

Asimismo:





Cultura
Secretaría de Cultura



- No se considera contrato de abastecimiento simultáneo.
- No se trata de un contrato plurianual.
- Los precios ofertados deberán ser fijos, por lo que no estarán sujetos a ajustes durante la vigencia del contrato.

CONTRATO				PRECIOS	
ABIERTO	CERRADO	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO	PLURIANUAL	FIJOS	SUJETOS A AJUSTES
	X			X	

VIGENCIA DEL SERVICIO:

INICIO	TÉRMINO
03 de septiembre de 2026.	10 de noviembre de 2026.

PARTIDA PRESUPUESTAL:

NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
33901	Subcontratación de servicios con terceros

La presente contratación se enmarca en un servicio para la preproducción, producción, postproducción y entrega de ocho programas con duración aproximada de 27 minutos cada uno para la serie **"La Oveja Eléctrica"**, sin que implique la sustitución de funciones sustantivas del personal de la Entidad, ni la generación de estructuras de operación permanente.

XVII. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.

El pago se realizará contra la entrega y aceptación de los productos audiovisuales terminados, conforme a lo establecido en presente **Anexo Técnico**.



2026
año de
Margarita Maza

[Firma manuscrita]

1



PAGO					
No.	Servicio	Entrega	Producto entregable	Fecha de entrega	Porcentaje de pago
1	Servicio para la realización de la coproducción de la serie titulada "La Oveja Eléctrica" Temporada 21	Entrega 1	Programa 1	14 de septiembre de 2026	12.5%
		Entrega 2	Programa 2	21 de septiembre de 2026	12.5%
		Entrega 3	Programa 3	28 de septiembre de 2026	12.5%
		Entrega 4	Programa 4	05 de octubre de 2026	12.5%
		Entrega 5	Programa 5	12 de octubre de 2026	12.5%
		Entrega 6	Programa 6	19 de octubre de 2026	12.5%
		Entrega 7	Programa 7	26 de octubre de 2026	12.5%
		Entrega 8	Programa 8	03 de noviembre de 2026	12.5%

El pago correspondiente a los servicios devengados derivados del contrato formalizado será gestionado por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con el periodo de ejecución y previa entrega del servicio conforme al presente **Anexo Técnico** y a entera satisfacción de la Subdirección General de Producción y Programación quien es el responsable de administración, verificación y supervisión del servicio, para que la obligación de pago se haga exigible la factura deberá contemplar todos los datos requisitos fiscales aplicables, así como los descuentos que voluntariamente se hayan ofrecido.



Cultura
Secretaría de Cultura



Se efectuará por transferencia electrónica bancaria a través de la TESOFE, en pesos mexicanos, acompañado de dos ejemplares originales del acta entrega recepción del servicio, firmada por el proveedor o por quien lo represente legalmente y por el titular del área técnica, requirente y administradora del contrato.

La convocante pagará el precio del servicio, dentro de los diecisiete días hábiles, de conformidad con el artículo 73 de la "**Ley**", contados a partir de la entrega de la documentación descrita en párrafos anteriores, siempre y cuando reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

En caso contrario, la convocante pospondrá los pagos al proveedor hasta que subsane las omisiones. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero y 77 de la "**Ley**" la convocante informa al licitante adjudicado que es opcional su afiliación a cadenas productivas, con el propósito de dar certidumbre y transparencia a los pagos. Si así lo desean podrán iniciar su afiliación a dicho programa en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores al fallo que emita la convocante en este procedimiento de contratación, debiéndose poner en contacto con NAFIN a los siguientes números telefónicos 50-89-61-07 o al (01-800-6234672); o bien, acudir a las oficinas ubicadas en avenida Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01200, Ciudad de México, o entrar a la página <https://www.nafin.com/portalfnf/content/cadenas-productivas/>

Para afiliarse a este programa basta que haga en una sola ocasión y dicha afiliación no tiene costo.

A. ANTICIPO.

No se otorgará anticipo.

B. TIPO DE MONEDA.

Los pagos se realizarán en moneda nacional (pesos mexicanos).



2026
año de
Margarita
Maza



C. PRECIO.

Los precios serán fijos.

Facturación.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y contener, al menos, lo siguiente:

- Descripción del servicio
- Precio unitario y total
- Impuestos aplicables
- Número de contrato

Datos de facturación.

Las facturas deberán contar con los siguientes datos:

FACTURAR A NOMBRE DE:	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
R.F.C.:	TME901116GZ8
DOMICILIO FISCAL:	Atletas 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.

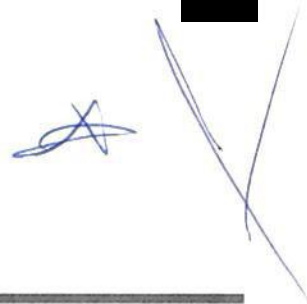
Recepción de facturas.

Las facturas podrán ser entregadas de manera física, previa cita, o mediante envío electrónico a los siguientes correos:

- nayeli.tolentino@canal22.org.mx
- salvador.alvarez@canal22.org.mx



2026
año de
Margarita
Maza





Cultura
Secretaría de Cultura



XVIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con los artículos 69, fracción II, de la Ley y en el Capítulo VII, numeral 2, inciso e), viñetas 1ª y 3ª de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.; el área requirente podrá solicitar a la persona Titula de la Subdirección General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo responsabilidad de la Subdirección General de Producción y Programación.

XIX. DERECHOS PATRIMONIALES.

Los derechos patrimoniales de los materiales, productos audiovisuales y entregables generados con motivo de la prestación de los servicios integrales objeto del presente contrato serán transmitidos a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. de manera exclusiva y por el plazo máximo permitido conforme a la legislación aplicable.

Dicha transmisión comprenderá las facultades necesarias para la reproducción, transmisión, retransmisión, distribución, comunicación pública, almacenamiento, preservación, difusión y aprovechamiento institucional de los materiales en televisión, plataformas digitales, redes institucionales y demás medios vinculados al cumplimiento de la función pública cultural y audiovisual de la Entidad.

Asimismo, el proveedor garantiza que los productos audiovisuales entregados serán originales o que cuenta con los derechos, autorizaciones, licencias y consentimientos necesarios para su utilización, por lo que será responsable de obtener y gestionar, a su costa, todos los derechos de propiedad intelectual, derechos de imagen, derechos conexos y cualquier otro derecho necesario para la explotación de los contenidos.

El proveedor será responsable frente a terceros por cualquier reclamación derivada del uso de los materiales incorporados en los productos audiovisuales, obligándose a sacar en paz y a salvo a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. de cualquier controversia, reclamación o procedimiento legal que pudiera suscitarse.



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



La titularidad de los derechos patrimoniales no implicará, en ningún caso, la existencia de una relación de coproducción o coinversión entre las partes.

XX. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 de la **"Ley"**, 141 y 142 del **"Reglamento"**, en caso de que el atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para la prestación del servicio, el licitante adjudicado queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 1% (uno por ciento) por cada día de demora sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, cantidad que no deberá incluir el impuesto al valor agregado (IVA), en términos de lo estipulado en el **Anexo Técnico** y las cláusulas del contrato que para tal efecto se suscriba, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento correspondiente.

La convocante notificará por escrito al proveedor cualquier incumplimiento, retraso o afectación en la prestación de los servicios integrales.

Cuando el incumplimiento afecte de manera inmediata la continuidad operativa, funcional o técnica de los servicios contratados, la convocante podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, considerando la gravedad del incumplimiento y las afectaciones ocasionadas a los intereses institucionales.

La anterior en el entendido que el proveedor deberá subsanar el incumplimiento identificado, en caso contrario la convocante y posterior al incumplimiento podrá iniciar en cualquier momento que considere pertinente, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la propia convocante.

1

2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



La determinación, cálculo y aplicación de penas convencionales será realizada por el área técnica y administradora del contrato, previa verificación del incumplimiento correspondiente.

El pago de la pena convencional lo cubrirá el licitante adjudicado mediante la aplicación y descuento en los CFDI de ingresos que presente por el servicio efectivamente prestado, aunado a lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Oficio circular número 700.2022.0003 de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la Oficial Mayor de la SHCP, y artículo 141 párrafo segundo del **"Reglamento"**, mismo que señala que cuando existan penas convencionales pendientes de pago por parte del proveedor, deberá emitir un comprobante de egresos (CFDI de egresos), conocido comúnmente como nota de crédito por concepto de las penas convencionales determinadas por el administrador del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingresos (factura o CFDI de ingreso) por concepto del bien que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, el pago del servicio quedará condicionado, al pago que el licitante adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **"Ley"** y su **"Reglamento"**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

XXI. DEDUCTIVAS DEL PAGO.

Con fundamento en el artículo 76 de la **"Ley"** y 143 del **"Reglamento"**, la convocante aplicará las deducciones de pago del servicio, en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las cantidades, características y forma de prestación del servicio, respecto a la entrega parcial o deficiente en que haya incurrido el licitante adjudicado, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico** y obligaciones en el contrato respectivo.



2026
año de
Margarita
Maza

Página 29 de 56



Las deductivas se determinarán en función del incumplimiento detectado respecto de las características técnicas, editoriales y de calidad establecidas en el presente **Anexo Técnico**.

Deductivas			
No.	Concepto	Tiempo de respuesta	Penalización
1	Entregables audiovisuales parciales	Incumplimiento parcial es especificaciones técnicas o editoriales.	Hasta 5% del monto del entregable afectado.
2	Calidad técnica del producto	Deficiencias en audio, video, edición o formato.	Hasta 10% del monto del entregable afectado.
3	Incumplimiento de lineamientos editoriales	Contenido no alineado a criterios institucionales.	Hasta 10% del monto del entregable afectado.
4	Entregas incompletas	Falta de elementos requeridos para su transmisión.	Hasta 15% del monto del entregable afectado.

Aplicación

Las deductivas serán:

- Determinadas y notificadas por el Administrador del Contrato
- Aplicadas mediante deducción directa al pago correspondiente o mediante nota de crédito
- Condición para la liberación del pago del entregable correspondiente

Condiciones generales

- Las deductivas no serán negociables en especie
- Su aplicación no exime al PARTICIPANTE ADJUDICADO de corregir las deficiencias detectadas



Cultura
Secretaría de Cultura



- Las deductivas son independientes de las penas convencionales

XXII. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 129, penúltimo párrafo del **"Reglamento"**, la persona titular de la Subdirección General de Producción y Programación, o quien le sustituya en el cargo, el cual se apoyará en la Dirección de Producción, será la responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del contrato.

XXIII. NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD.

El licitante durante la prestación del servicio deberá guardar confidencialidad en los términos previstos en el contrato y en la legislación aplicable respecto de toda la información, documentación, materiales, archivos, bases de datos, contenidos, procesos, especificaciones técnicas y demás información a la que tenga acceso con motivo del procedimiento de contratación o de la ejecución del contrato.

Toda la información proporcionada por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., así como aquella que se genere durante la ejecución del contrato, tendrá el carácter que le otorgue la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, propiedad intelectual y derechos de autor, por lo que el licitante adjudicado será responsable de su adecuado resguardo, uso y protección.

El licitante adjudicado se obliga a que su personal, representantes, proveedores, prestadores de servicios, personas colaboradoras, asesores y cualquier persona que intervenga bajo su responsabilidad en la ejecución de los servicios observen las mismas obligaciones de confidencialidad, siendo responsable frente a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. por cualquier incumplimiento en que incurran.

A

1



2026
año de
Margarita Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



El licitante adjudicado no podrá divulgar, reproducir, transmitir, publicar, distribuir, comercializar, utilizar para fines distintos a los previstos en el contrato, ni poner a disposición de terceros, por cualquier medio físico o electrónico, la información a la que tenga acceso, sin la autorización previa y por escrito de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

La obligación de confidencialidad comprenderá de manera enunciativa más no limitativa información técnica, administrativa, financiera, operativa o estratégica relacionada con la prestación del servicio.

Asimismo, el licitante adjudicado deberá implementar las medidas físicas, administrativas, técnicas y organizacionales necesarias para evitar la pérdida, alteración, acceso no autorizado, divulgación o uso indebido de la información bajo su resguardo.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y el licitante adjudicado deberán de resguardar y utilizar la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines distintos a los expresamente autorizados, salvo que exista autorización expresa de la parte que la haya proporcionado o medie mandato de autoridad competente.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública a cargo de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., así como de las disposiciones previstas en los en los capítulos I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable. En consecuencia, la información únicamente podrá ser considerada confidencial o, en su caso, reservada, cuando se actualicen los supuestos previstos en la legislación aplicable y se observe el procedimiento correspondiente para su clasificación.

Al concluir el contrato, o cuando así lo solicite Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., el licitante adjudicado deberá devolver o, en su caso, destruir toda la información, documentación, archivos físicos y electrónicos, respaldos, dispositivos de almacenamiento y demás materiales que obren en su poder, salvo aquellos cuya conservación sea obligatoria conforme a la legislación aplicable.

1



2026
año de
Margarita Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales, responsabilidades y sanciones administrativas, civiles o penales que resulten procedentes, incluyendo, en su caso, la rescisión del contrato y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. o a terceros.

XXIV. CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

De conformidad con el artículo 77 de la "**Ley**" y 144 del "**Reglamento**" y demás disposiciones jurídicas aplicables, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. podrá rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, cuando el licitante adjudicado incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, del presente **Anexo Técnico** o de la normativa aplicable:

De manera enunciativa, más no limitativa, serán causas de rescisión las siguientes:

- a) Ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa y por escrito de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., salvo los derechos de cobro en los casos permitidos por la legislación aplicable; o encomendar a terceros la ejecución total de las obligaciones sustantivas del contrato en contravención de lo establecido en éste.
- b) No presentar, mantener vigente o ampliar, cuando corresponda, las garantías, pólizas de seguro o demás instrumentos de aseguramiento exigidos en el contrato.
- c) Incumplir de manera grave o reiterada las especificaciones técnicas, niveles de calidad, metodología, cronogramas, entregables o cualquier otra obligación prevista en el presente **Anexo Técnico**.
- d) Suspender injustificadamente la prestación de los servicios abandonarlos sin autorización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Cultura
Secretaría de Cultura



- e) Negarse injustificadamente a corregir, sustituir o reponer los servicios o entregables que presenten deficiencias o incumplimientos.
- f) Incumplir las obligaciones en materia de confidencialidad, protección de información, propiedad intelectual, derechos de autor o uso de contenidos objeto del contrato.
- g) Proporcionar información, documentación o declaraciones falsas durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato.
- h) Ser declarado en concurso mercantil, entrar en estado de insolvencia o presentar cualquier situación jurídica que afecte de manera sustancial su capacidad para cumplir las obligaciones contractuales.
- i) Incurrir en errores, negligencia grave, dolo u omisiones que comprometan la correcta ejecución de los servicios o que ocasionen daños a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. o a terceros.
- j) Acumular penas convencionales hasta el límite previsto en el contrato o incurrir en incumplimientos reiterados que afecten el cumplimiento del objeto contractual.
- k) Incumplir las disposiciones previstas en la "**Ley**", su "**Reglamento**" cualquier otra disposición jurídica aplicable.
- l) Incurrir, por sí o por interpósita persona, en prácticas monopólicas, conductas anticompetitivas, colusión o cualquier otra conducta sancionada por la legislación en materia de competencia económica, siempre que exista resolución firme emitida por la autoridad competente.
- m) Encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 32-do 69-b del Código Fiscal de la Federación, siempre que exista resolución firme o publicación definitiva emitida por la autoridad competente que produzca efectos jurídicos para la contratación pública.
- n) Incumplir de manera grave las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social o cualquier otra obligación legal indispensable para la ejecución del contrato.
- o) Cualquier otro incumplimiento contractual que, por su gravedad, impida alcanzar el objeto del contrato o cause un daño significativo a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



1



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



La rescisión administrativa se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en la "**Ley**", su "**Reglamento**" y demás disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa del licitante adjudicado.

La rescisión administrativa no impedirá la aplicación de las deducciones al pago, penas convencionales o demás medidas que se hubieren determinado con anterioridad y resulten legalmente procedentes, ni la ejecución de la garantía de cumplimiento, la reclamación de daños y perjuicios o el ejercicio de otras acciones legales, observando en todo caso las reglas aplicables para evitar la duplicidad de sanciones por un mismo incumplimiento.

XXV. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la "**Ley**" y los artículos 148 y 150 de su "**Reglamento**", Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; de común acuerdo entre las partes; cuando, por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado; o cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la SABG.

La terminación anticipada también podrá proceder cuando, por causas supervenientes ajenas a la voluntad de las partes, resulte material jurídicamente imposible continuar con la ejecución del contrato, incluyendo la cancelación definitiva del proyecto, la imposibilidad de celebrar los eventos objeto del contrato, restricciones presupuestarias, modificaciones sustanciales a las necesidades institucionales o cualquier otra circunstancia debidamente fundada y motivada que haga innecesaria la continuidad de los servicios.



2026
año de
Margarita
Maza



En caso de determinarse la terminación anticipada, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. notificará por escrito al licitante adjudicado la fecha en que surtirá efectos la determinación y emitirá el dictamen debidamente fundado y motivado que la sustente. Cuando resulte legalmente procedente, se recabará la opinión del Órgano Interno de Control, conforme a las disposiciones aplicables.

En estos casos, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. cubrirá exclusivamente el importe de los servicios efectivamente prestados y recibidos hasta la fecha en que surta efectos la terminación anticipada.

Asimismo, el licitante adjudicado podrá solicitar el reconocimiento de los gastos no recuperables que, en su caso, procedan conforme a la **"Ley"** y su **"Reglamento"**, siempre que:

- Deriven directamente de la ejecución del contrato;
- Se encuentren plenamente comprobados mediante la documentación correspondiente;
- Sean razonables y estrictamente indispensables;
- No hayan sido recuperados previamente por cualquier otro concepto; y
- Su procedencia sea determinada por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., conforme a la legislación aplicable.

La terminación anticipada no liberará al licitante adjudicado de las obligaciones que, por su naturaleza, deban subsistir con posterioridad a la conclusión del contrato, incluyendo las relativas a confidencialidad, propiedad intelectual, derechos de autor, responsabilidad por defectos o vicios ocultos, reparación de daños y cualquier otra prevista en el contrato o en la legislación aplicable.

La terminación anticipada se formalizará mediante el instrumento jurídico correspondiente y no afectará la facultad de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. para exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes, hacer efectivas las garantías, aplicar las deductivas o penas convencionales que, en su caso, se hubieren generado con anterioridad a la fecha en que surta efectos dicha terminación.





Cultura
Secretaría de Cultura



XXVI. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

De conformidad con el artículo 80 de la "**Ley**", su "**Reglamento**" y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuando durante la ejecución del contrato se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite temporalmente la prestación de los servicios, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por conducto de la persona servidora pública competente y bajo su responsabilidad, podrá ordenar la suspensión total o parcial de éstos.

La suspensión deberá sustentarse mediante un dictamen en el que se precisen las razones o causas justificadas que le dieron origen, su alcance, las obligaciones afectadas y la fecha de inicio correspondiente.

Durante el periodo de suspensión:

- A) Quedará temporalmente suspendida la ejecución de las obligaciones cuya realización resulte materialmente imposible durante dicho periodo.
- B) El licitante adjudicado deberá adoptar las medidas necesarias para preservar los avances de producción, materiales, equipos, archivos, información, infraestructura y demás recursos relacionados con la ejecución del contrato.
- C) Cuando la suspensión derive de caso fortuito o fuerza mayor, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. únicamente cubrirá el importe de los servicios efectivamente prestados y debidamente recibidos con anterioridad a la suspensión, así como aquellos que expresamente autorice durante dicho periodo.
- D) Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., previa solicitud y justificación del licitante adjudicado, se reembolsarán los gastos no recuperables que se originen durante el periodo de suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, en los términos establecidos en la legislación aplicable.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Cultura
Secretaría de Cultura



E) Fuera de los supuestos legalmente procedentes, la suspensión no generará el pago de indemnizaciones, lucro cesante o compensaciones adicionales.

En el instrumento mediante el cual se formalice la suspensión, las partes establecerán el plazo correspondiente, su alcance y las condiciones para la conservación de los avances y la posterior reanudación de los servicios. Al término del plazo pactado, podrá acordarse la reanudación de los servicios, la modificación del programa de ejecución y, cuando resulte procedente, la formalización del convenio correspondiente o el inicio de la terminación anticipada del contrato.

La interrupción o suspensión de los servicios por causas imputables al licitante adjudicado no se considerará una suspensión en términos del artículo 80 de la **"Ley"** y constituirá un incumplimiento contractual, sujeto a las penas convencionales, deducciones al pago, ejecución de garantías, rescisión administrativa o demás consecuencias que resulten procedentes.

XXVII. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"Ley"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del licitante adjudicado".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.





Cultura
Secretaría de Cultura



En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual el licitante adjudicado realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del **"Reglamento"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

XXVIII. RELACIÓN LABORAL.

El licitante adjudicado será el único responsable de la contratación, dirección, supervisión, remuneración y, en su caso, terminación de las relaciones laborales, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza jurídica con el personal que destine para la ejecución de los servicios objeto del presente **Anexo Técnico** y del contrato que se suscriba, así como del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social, vivienda, migratorias y demás que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

El personal, proveedores, prestadores de servicios y personas colaboradoras que el licitante adjudicado destine a la ejecución de los servicios permanecerán bajo su coordinación y responsabilidad, conforme a la naturaleza de la relación jurídica que mantenga con cada uno. Su participación en el proyecto no generará, por sí misma, relación laboral con Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, resulten aplicables conforme a la legislación laboral y de seguridad social.



2026
año de
Margarita
Maza

Página 39 de 56



Cultura
Secretaría de Cultura



El licitante adjudicado será el único responsable del pago de salarios, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, cuotas obrero-patronales, aportaciones al IMSS, al INFONAVIT, contribuciones fiscales, seguros, viáticos y cualquier otra obligación derivada de las relaciones jurídicas que mantenga con su personal o con terceros que intervengan en la ejecución de los servicios.

El licitante adjudicado responderá por los actos u omisiones de su personal, representantes, proveedores, prestadores de servicios, personas colaboradoras y cualquier otra persona que intervenga bajo su responsabilidad durante la ejecución de los servicios, obligándose a mantener en paz y a salvo a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. frente a cualquier reclamación, procedimiento judicial, administrativo, laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra naturaleza derivado de las relaciones jurídicas a su cargo.

El licitante adjudicado será responsable de reparar los daños y perjuicios que, por acción u omisión de su personal, representantes, autorizados o cualquier persona bajo su responsabilidad, se ocasionen a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., a terceros, a los recintos, a los equipos o a cualquier otro bien utilizado durante la ejecución de los servicios.

Las obligaciones previstas en el presente apartado subsistirán durante toda la vigencia de la prestación del servicio y conforme a las especificaciones que se establezcan en el contrato que se suscriba y permanecerán exigibles aun después de su terminación, respecto de las responsabilidades generadas durante su ejecución.

El licitante adjudicado deberá ejecutar directamente la totalidad de los servicios objeto del contrato, por lo que queda estrictamente prohibido subcontratar, ceder, transferir o encomendar a terceros, total o parcialmente, la ejecución de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo. En consecuencia, el cumplimiento del contrato será responsabilidad exclusiva del licitante adjudicado.


Lic. Salvador Augusto Álvarez Hernández
Director de Producción



1



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



ANEXO 1
FORMATO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA

NOTA: DEBE ELABORARSE EN PAPEL CON MEMBRETE DEL LICITANTE

Fecha: _____

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Presente.

(Nombre del Representante Legal de la Empresa o Persona Física) manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la empresa a la que represento es de nacionalidad mexicana y que los datos aquí asentados son ciertos ya que han sido debidamente verificados; así mismo, que cuento con las facultades suficientes para suscribir las proposiciones de la presente Adjudicación Directa a nombre y en representación de (Nombre de la Persona Física o Moral).

Datos del licitante:

1. Registro Federal de Contribuyentes
2. Nombre del Apoderado o Representante Legal
3. Domicilio (Calle y número, colonia, C. P, Alcaldía o Municipio, Entidad Federativa, Teléfono, Fax y Correo Electrónico).
4. Número de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva:
5. Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma:
6. Relación de Accionistas por apellido paterno, materno, nombre (s)
7. **Descripción del Objeto Social, el cual debe guardar relación directa con la adquisición del Objeto del presente procedimiento:** _____
8. Reformas del Acta Constitutiva:

Datos del Apoderado o Representante Legal del licitante:

1. Nombre:
2. Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades (número y fecha de la escritura pública, y número, domicilio y nombre del notario público ante el cual se otorgó)

Lugar y Fecha

Página 41 de 56



2026
año de
Margarita Maza



Protesto lo necesario

Nota: El presente formato podrá ser reproducido por cada licitante en el modo que estime conveniente, preferentemente, en el orden indicado, debiendo respetar su contenido.

SE TESTA 1 RUBRICA DEL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2025.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Cultura
Secretaría de Cultura



ANEXO 2

FORMATO DE ESCRITO DONDE EL LICITANTE MANIFIESTE QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 71 Y 90 DE LA LEY

NOTA: DEBE ELABORARSE EN PAPEL CON MEMBRETE DEL LICITANTE

Fecha: _____

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Presente.

Nombre del Representante Legal de la Empresa o Persona Física) manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la empresa a la que represento, no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 71 y 90 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente, reciba un cordial saludo.

Protesto lo necesario

(Nombre y firma del Representante Legal)

1



2026
año de
**Margarita
Maza**



ANEXO 3

FORMATO DE ESCRITO DONDE EL LICITANTE MANIFIESTE QUE SE ABSTENDRÁ DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPOSICIONES

NOTA: DEBE ELABORARSE EN PAPEL CON MEMBRETE DEL LICITANTE

Fecha: _____

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Presente.

Nombre del Representante Legal de la Empresa o Persona Física) manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que me abstendré y de igual forma por interpósita persona, de adoptar conductas, para que los servidores públicos de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier aspecto que me otorgue condiciones más ventajosas con relación a los demás licitantes.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente, reciba un cordial saludo.

Protesto lo necesario

(Nombre y firma del Representante Legal)

9



1



Cultura
Secretaría de Cultura



ANEXO 4

FORMATO PARA QUE LOS LICITANTES MANIFIESTEN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA ESTRATIFICACIÓN QUE LES CORRESPONDE COMO MIPYMES, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ESTRATIFICACIÓN DE LAS MIPYMES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JUNIO DE 2009

(FO-CON-14)

NOTA: ELABORARSE EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA PARTICIPANTE.

_____ de _____ de _____ (1)
_____(2)_____
P r e s e n t e .

Me refiero al procedimiento de _____(3)_____ No. _____(4)_____ en el que mi representada, la empresa _____(5)_____, participa a través de la presente proposición.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que mi representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes _____(6)_____, y asimismo que considerando los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mi representada tiene un Tope Máximo Combinado de _____(7)_____, con base en lo cual se estatifica como una empresa _____(8)_____.

De igual forma, declaro que la presente manifestación la hago teniendo pleno conocimiento de que la omisión, simulación o presentación de información falsa, son infracciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones aplicables.

A T E N T A M E N T E

_____(9)_____



2026
año de
Margarita Maza